



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Gerencia Regional de Infraestructura
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000260 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 12 AGO 2024

VISTO:

El CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA Nº 007-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de fecha 01 de agosto de 2023; CARTA Nº 010-2024/CA, de fecha 09 de febrero del 2024; CARTA Nº 010-2024/CA, de fecha 09 de febrero del 2024; CARTA Nº 043-2024/CA, con fecha 03 de junio del 2024; OFICIO MULTIPLE Nº 115-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 04 de julio del 2024; CARTA Nº 057-2024/CONPROVI SRL, de fecha 04 de julio del 2024; CARTA Nº 057-2024/CA, de fecha 05 de julio del 2024; INFORME Nº 070-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-AMS, de fecha 10 de julio del 2024; INFORME Nº 035-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGET PJR de fecha 18 de julio del 2024; INFORME Nº 776-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG de fecha de recepción 19 de julio del 2024; INFORME Nº 093-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-AMSF de fecha 25 de julio del 2024 INFORME Nº 093-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-AMS de fecha 25 de julio del 2024; INFORME Nº 1820-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de fecha de recepción 31 de julio del 2024; MEMORANDO Nº 2691-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha de recepción 01 de agosto del 2024; INFORME TÉCNICO Nº 146-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP-SG de fecha 07 de agosto del 2024; INFORME Nº 259-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-OPMI-CMMM de fecha 07 de agosto del 2024; INFORME TÉCNICO Nº 147-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP-SG de fecha 07 de agosto del 2024; INFORME LEGAL Nº 200-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL de fecha 12 de agosto del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia

Que, con fecha 01 de agosto de 2023, se suscribió el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA Nº 007-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, LICITACIÓN PÚBLICA Nº 002-2023/GRT-CS (Primera Convocatoria), entre el Gobierno Regional de Tumbes y la empresa CONPROVI S.R.L., con RUC Nº 20525439161, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PERÚ CANADA DEL DISTRITO, PROVINCIA Y REGIÓN", con un valor referencial a S/ 8'081,465.25 (OCHO MILLONES OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 25/100 SOLES), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (300) días calendario.

Que, con CARTA Nº 010-2024/CA, de fecha 09 de febrero del 2024, en el cual el CONSORCIO ALFA alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura el INFORME TÉCNICO PARA ELEVACIÓN DE CONSULTA AL PROYECTISTA, asimismo, indica que considera que dicha consulta requiera la opinión del proyectista en concordancia con el artículo 193 del reglamento de las Ley de Contrataciones del Estado, ya que implicaría una modificación del expediente Técnico.

Que, con CARTA Nº 043-2024/CA, con fecha 03 de junio del 2024, en el cual el representante común de la Supervisión de obra el CONSORCIO ALFA, alcanza al Gobierno Regional de Tumbes, el INFORME TÉCNICO conteniendo aspectos técnicos-legales en concordancia con el pronunciamiento e instrucciones de la entidad en base de las medidas a adoptar por el contratista.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho”

Gerencia Regional de Infraestructura
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000260 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 12 AGO 2024

según lo señalado en el numeral 193.8, asimismo, adjunta el INFORME Nº 019-2024-CHCF/JEFE SUPERVISIÓN/CONSORCIO ALFA, en el cual sustenta posición a prestación Adicional.

Que, con **OFICIO MULTIPLE Nº 115-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR**, de fecha 03 de julio del 2024, en el cual la Gerencia Regional de Infraestructura notifica a la empresa CONPROVI S.R.L., y al CONSORCIO ALFA las observaciones a Expediente Técnico de Adicional de Obra Nº 02, para que cumplan con alcanzar a la entidad el levantamiento de las observaciones al Expediente Técnico del Adicional de obra Nº 02, según lo indicado en el INFORME Nº 052-20224/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG-AMSF.

Que, con **CARTA Nº 057-2024/CONPROVI SRL**, de fecha 04 de julio del 2024, en el cual la empresa CONPROVI S.R.L., alcanza al CONSORCIO ALFA documentos para subsanar observaciones del Expediente Técnico de Adicional de obra Nº 02 de la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCACION BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PERÚ CANADA DEL DISTRITO, PROVINCIA Y REGIÓN”, el mismo que ha sido notificado mediante **OFICIO MULTIPLE Nº 115-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR**, de fecha 03/07/2024.

Que, con **CARTA Nº 058-2024/CA**, de fecha 05 de julio del 2024, en el cual el CONSORCIO ALFA, alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura el levantamiento de observaciones de Expediente Técnico de Adicional de obra Nº 02, asimismo, adjunta el INFORME Nº 006-2024/JEFE SUPERVISIÓN/CONSORCIO ALFA, donde indica en sus conclusiones que: **“Absolución 01.- se adjunta Expediente de Adicional Nº 02 incluyendo los cuatro folios que por error material decía adicional 01, informando a la entidad que en todo momento esta Supervisión se ha referido al Adicional Nº 02; Absolución 02.- se adjunta Expediente Adicional Nº 02 incluyendo nueva programación Gantt, informando que el plazo no ha variado; Absolución 03.- se adjunta el Informe Técnico de la necesidad de la ejecución de la prestación del Adicional de Obra Nº 02 en las carta 10 y 43-2024/CA; Absolución 04.- los montos tomados para determinar el porcentaje de incidencia como antecedentes son el INFORME Nº 1107-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SG, adjunta al presente informe el adicional 02 que tiene conformidad de parte de esta Supervisión, del mismo modo, agrega monto del Adicional de Obra Nº 02 ascendente a S/ 149,229.20 soles, y el porcentaje de incidencia equivalente a 5.17%”**.

Que, mediante **INFORME Nº 070-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-AMSF** de fecha 10 de julio del 2024 en el cual el ING. CIVIL ANGEL MAURICIO SORALUZ FARIAS – Profesional de la Subgerencia de obras emite informe a la Subgerencia de obras respecto al Expediente Técnico del Adicional de obra Nº 02, asimismo, indica que **“la Supervisión ha alcanzado la subsanación de las observaciones del adicional Nº 02 y que el monto del mismo asciende a S/ 149,229.20 (Ciento cuarenta y nueve mil doscientos veintinueve con 20/100 soles), con una incidencia acumulada que asciende a 5.17%, considerando los presupuestos adicionales aprobados y los mayores metrados autorizados a la fecha; del mismo modo, recomienda derivas el Expediente Técnico del Adicional de obra Nº 02 a la Subgerencia de Estudios a fin de que esta solicite la opinión técnica del proyectista sobre la solución propuesta en el expediente en mención, indicando que se establezca un plazo perentorio de ser el caso indicándose que de no atenderse dicha solicitud por parte del proyectista, dicha área usuaria deberá pronunciarse al respecto de manera oportuna”**.

Que, a través del **INFORME Nº 035-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGEP-PJRV** de fecha 18 de julio del 2024, en el cual el ING. CIVIL PEDRO JOSUE RIOS VALERA – Ingeniero Proyectista alcanza a la Subgerencia de Estudios la respuesta al Expediente Técnico de



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Gerencia Regional de Infraestructura
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000260 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 12 AGO 2024



Adicional de Obra Nº 02, asimismo, indica que: *“el adicional de obra 02 esta referido en la especialidad de arquitectura pues en los metrados se consignó el metrado más no en el presupuesto; desde el mes de febrero mi persona ha emitido informes respecto de este adicional, pero han transcurrido casi 06 meses para poder solucionar este inconveniente por lo que mi persona es de la opinión que para cumplir con el fin del proyecto se apruebe el adicional con el tiempo solicitado del residente once días tal como consta en el asiento de cuaderno de obra 253”*.

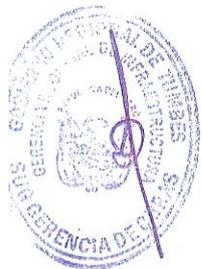
Que, mediante **INFORME Nº 776-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG** de fecha de recepción 19 de julio del 2024, en el cual la Subgerencia de Estudios alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura respuesta a **INFORME Nº 070-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-AMSF**, respecto a Expediente Técnico de Adicional de obra Nº 02, asimismo, adjunta al presente el **INFORME Nº 035-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGEP-PJRV**, emitido por Ingeniero Projectista.

Que, a través del **INFORME Nº 093-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-AMSF** de fecha 25 de julio del 2024 en el cual el ING. CIVIL ANGEL MAURICIO SORALUZ FARIAS – Profesional de la Subgerencia de obras alcanza a la Subgerencia de obras el trámite del Expediente Técnico de Adicional de obra Nº 02, asimismo, recomienda a su despacho **PROSEGUIR CON EL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA Nº 02**, indicándose que dicha prestación adicional de obra Nº 02, asciende a la suma de S/ 149,229.20 (Ciento cuarenta y nueve mil doscientos veintinueve con 20/100 soles), teniendo una incidencia acumulada que asciende a 5.17%, considerando los presupuestos adicionales aprobados y los mayores metrados autorizados a la fecha, tal cual como lo ha estipulado el Jefe de Supervisión de obra, por cuanto al contar con la aprobación de la absolución Técnica por parte del proyectista y del área usuaria en cuestión es que se deberá derivar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a fin de que se solicite la viabilidad presupuestal de la prestación Adicional de obra Nº 02.

Que, mediante el **INFORME Nº 1820-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG** de fecha de recepción 31 de julio del 2024, en el cual la Subgerencia de obras alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura el **TRAMITE DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA Nº 02**, asimismo, indica en sus conclusiones y recomendaciones que:

“Del análisis del informe del residente de Obra, Supervisor de Obra, el Projectista, la Subgerencia de Estudios y Proyectos y de acuerdo a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Infraestructura se indica lo siguiente.

- *El ING. FREDDY CARRASCO PEREZ – Residente de obra y el ING. CARLOS COTRINA FERNANDEZ, en su calidad de Supervisor de obra, opinan favorablemente en la aprobación del Expediente Técnico de Adicional de obra Nº 02, alcanzando por el contratista cuyo monto neto asciende a S/ 149,229.20 (Ciento cuarenta y nueve mil doscientos veintinueve con 20/100 soles), el cual resulta imprescindible para que las metas del proyecto se cumplan y dar a la infraestructura la seguridad requerida, y de esta manera dar cumplimiento a las metas y objetivos del expediente técnico contratado*
- *El ING. PEDRO JOSUE RIOS VALERA, en su calidad de Projectista, concluye en emitir su conformidad respecto al adicional de obra Nº 02, por lo que señala se proceda de acuerdo a Ley.*





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Gerencia Regional de Infraestructura
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000260 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 17 2 AGO 2024

- La Subgerencia de estudios alcanza pronunciamiento del proyectista, emitiendo con ello su conformidad en su calidad de área técnica de acuerdo a lo manifestado por el proyectista.
- Del análisis de lo informado con respecto a lo indicado por el proyectista se ha tomado en cuenta el análisis y la conformidad emitida por el supervisor de obra quién emite conformidad del expediente técnico del adicional de obra N° 02 cuyo monto neto asciende a S/ 149,229.20 (Ciento cuarenta y nueve mil doscientos veintinueve con 20/100 soles), esta Subgerencia emite su pronunciamiento favorable.
- Por lo tanto, se sugiere a su despacho solicitar la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 149,229.20 (Ciento cuarenta y nueve mil doscientos veintinueve con 20/100 soles) teniendo una incidencia acumulada que asciende a 5.17%, considerando los presupuestos adicionales aprobados y los mayores metrados autorizados a la fecha (..)"

Que, con **MEMORANDO N° 2691-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR**, de fecha de recepción 01 de agosto del 2024, en el cual la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** por el monto de S/ 149,229.20 (Ciento cuarenta y nueve mil doscientos veintinueve con 20/100 soles), para el pago de la prestación del Adicional de obra N° 02 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PERÚ CANADA DEL DISTRITO, PROVINCIA Y REGIÓN".

Que, a través del **INFORME TÉCNICO N° 146-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES GRPPAT-SGP-SG** de fecha 07 de agosto del 2024, en el cual la Subgerencia de Presupuesto emite pronunciamiento a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, indicando que se remite el presente informe para que sea derivado a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y de ser el caso se otorgue , **OPINIÓN FAVORABLE** o desestimar la misma (Modificación Presupuestal), según sus facultades y evaluación realizada (art. 11°, de la ley N° 31953; art. 5°, numeral 5.4 del TULO del Decreto Legislativo N° 1252).

Que, mediante el **INFORME N° 259-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-OPMI-CMMM** de fecha 07 de agosto del 2024 en el cual la Oficina de Programación Multianual de Inversiones emite informe a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con **OPINIÓN FAVORABLE PARA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL E INCLUSIÓN DE PI AL PMI APROBADO**.

Que, a través del **INFORME TÉCNICO N° 147-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP-SG** de fecha 07 de agosto del 2024, en el cual la Subgerencia de Presupuesto emite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial **DISPONIBILIDAD DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO** con la correlativa 0011 por el monto de S/ 149,230.00 soles.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000260 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 12 AGO 2024



Que, con proveído de fecha 08 de agosto del 2024, inserto al reverso del INFORME TÉCNICO Nº 147-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP-SG en el cual la Gerencia Regional de Infraestructura derivó al Responsable del Área de Asuntos Legales de Infraestructura para proyectar acto resolutivo.



Que, a través del INFORME LEGAL Nº 200-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL de fecha 12 de agosto del 2024, el Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, concluye que, en atención a lo expuesto, y a las conformidades emitidas por la supervisión de obra, proyectista, Subgerencia de Estudios y Proyectos, Subgerencia de Obras, y lo dispuesto por la Gerencia Regional de Infraestructura este despacho es de la opinión que correspondería la aprobación del Expediente Técnico de la prestación Adicional de obra Nº 02, en el marco del CONTRATO PARA LA EJECUCION DE OBRA Nº 007-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PERÚ CANADA DEL DISTRITO, PROVINCIA Y REGIÓN", por el monto ascendente a S/ 149,229.20 (Ciento cuarenta y nueve mil doscientos veintinueve con 20/100 soles), con una incidencia acumulada del 5.17 % respecto del monto del contrato. Asimismo precisa que, el egreso que origine la aprobación de la Prestación Adicional de Obra Nº 02 de la obra antes citada, está relacionado con la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL emitida por la Subgerencia de Presupuesto a través del INFORME TÉCNICO Nº 147-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP-SG con fecha 07 de agosto del 2024. (...).



Que, mediante el asiento de cuaderno de obra digital Nº 250 y 251 (folio 13 y 12) de fecha 25/05/2024, ADICIONAL DE OBRA - el residente de obra anota "(...) sobre la omisión de la cobertura liviana para la plataforma deportiva y patio de formación; que se ha demostrado técnicamente, que los documentos que componen el Expediente Técnico de la obra, no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la cobertura liviana por lo que la ejecución de la cobertura liviana sería como una prestación adicional, conforme se indicó en el informe técnico de sustentación de la necesidad de la ejecución presentado a su despacho mediante carta Nº 034-CONPROVI SRL/RESIDENTE DE OBRA de fecha 13 de marzo del 2024, por lo que se reitera se apruebe la ejecución de la partida suministro y colocación de cobertura liviana calaminon e=040 mm como una prestación adicional por no existir ninguna partida similar dentro de la estructura del presupuesto contractual y su ejecución resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, esta prestación adicional dará lugar a un Presupuesto Adicional.



Al respecto, el anexo de definiciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en mención, indica que un adicional de obra es una prestación de carácter excepcional que no se encuentra considerada en el expediente técnico ni en el contrato; cuya realización resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.



En ese sentido, el Artículo 34º de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada por los Decretos Legislativos Nº 1341 y 1444, dispone que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Gerencia Regional de Infraestructura
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000260 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

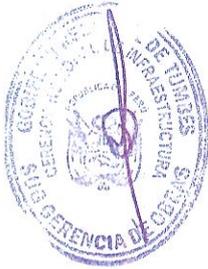
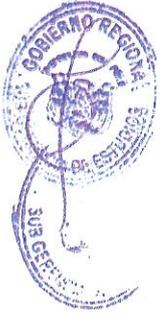
Tumbes, 17 2 AGO 2024

(iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. (...)

Asimismo, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N°377-2019-EF, Decreto Supremo N°168-2020-EF; Decreto Supremo N°250-2020-EF, y Decreto Supremo N°162-2021-EF, regula las Prestaciones Adicionales de Obras menores o iguales al quince por ciento (15%), y dispone “205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, **restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.** 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. [...] 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a **ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.** Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. (...)”

En esta línea la Dirección Técnico normativa del OSCE, bajo la OPINIÓN N° 036/2022/DTN, ha definido cuando una entidad puede autorizar un adicional de obra; así señala en el numeral 2.1.2 que si el objeto contractual es la ejecución de una obra, una Entidad podrá ordenar la ejecución de una prestación adicional de obra, cuando: i) califique como adicional de obra, de acuerdo con la definición reglamentaria¹; ii) cuente con disponibilidad presupuestal; iii) haya sido ordenada por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien el titular le haya delegado la facultad; iv) se cumpla con los plazos, requisitos y formalidades que establece el procedimiento de aprobación de adicionales; y v) que el valor del adicional no exceda los límites establecidos en los artículos 205 y 206 del Reglamento, concordantes con lo establecido en los numerales 34.4 y 34.5 del artículo 34 de la Ley. Dicho esto, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento señala que “solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original” (El énfasis es agregado)

¹ De acuerdo con el Anexo N°1 del Reglamento, “Definiciones”, una prestación adicional de obra es “aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”.



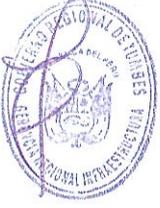


"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

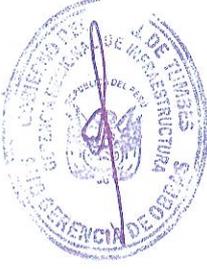
Gerencia Regional de Infraestructura
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000260 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 12 AGO 2024



De la misma manera la OPINIÓN N° 069-2021/DTN, la Dirección técnica Normativa del OSCE, ha señalado que, **con independencia del sistema de contratación empleado**, la Ley le otorga a la Entidad la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad pública de la contratación; así, tratándose de contratos de ejecución de obras bajo el sistema de precios unitarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo de 34 de Ley, excepcionalmente, la Entidad puede decidir aprobarlas, siempre que se cumplan las condiciones y porcentajes permitidos por dicho artículo, para tales efectos el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, una Entidad podía aprobar prestaciones adicionales de obra por "deficiencias" del expediente técnico?



Ahora bien, una **deficiencia del expediente técnico** puede presentarse cuando los documentos que lo componen, considerados en su conjunto, no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno, pudiendo identificarse una deficiencia en un expediente técnico cuando dentro de este no se encuentre información suficiente, coherente y técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar. De esta manera, el precio de un contrato de obra puede ser modificado cuando la Entidad, en ejecución de obra, aprueba una prestación adicional, conforme a lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, **lo cual se justifica en la necesidad de modificar el expediente técnico de obra**, durante la ejecución del contrato, para alcanzar la finalidad pública de la contratación.



En ese contexto, es importante precisar que de acuerdo con el Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, el **Expediente Técnico de Obra** es definido como "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios."



Como puede apreciarse, el **expediente técnico de obra** está formado por un conjunto de documentos de ingeniería que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará. De ello se infiere que dicho expediente tiene por finalidad brindar información a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la obra y las condiciones del terreno para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas y, de ser el caso, ejecuten la obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la Entidad y la normativa vigente en materia de ejecución de obras. Para cumplir con dicha finalidad, es necesario que los documentos que integran el expediente técnico se interpreten en conjunto y **proporcionen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permita formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra** en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia.



De la revisión de los documentos alcanzados que contienen opinión técnica sobre el particular, tenemos que el presente **Adicional de Obra N° 02**, según el Supervisor de Obra, se origina debido a la **necesidades de las prestaciones adicionales de obras, consideradas en los asientos de cuaderno de obra digital N° 250 y 251 (folio 13, y 12) de fecha 28 /05/2024; N° 252 (folio**

² Dicha prerrogativa no resulta aplicable a las obras que incluyen el diseño y construcción, dado que en ellas el contratista es proyectista y ejecutor de obra a la vez, por lo que asume entera responsabilidad por su diseño, debiendo asumir económicamente los errores que en él se adviertan.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000260 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 12 AGO 2024



11) de fecha 29/05/2024; N° 253 (folio 10), de fecha 30/08/2024 y se sustenta al tenor de partidas nuevas que no han sido consideradas en el expediente técnico contractual, ni en el contrato, de las cuales cuya realización resulta necesaria e indispensables para cumplir con el objetivo de la obra, Resultando que dichas partidas no han sido previstas en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista; habiéndose anotado las incidencias que dan origen a este adicional en los asientos del cuaderno de obra antes invocados. Asimismo, se cuenta con el expediente técnico de la prestación adicional antes referido, revisado y aprobado por la Supervisión de Obra, Subgerencia de Obras, Subgerencia de Estudios y Proyectos, y el Projectista, por un monto de S/ 149,229.20 (Ciento cuarenta y nueve mil doscientos veintinueve con 20/100 soles), con una incidencia acumulada del 5.17 %.



En ese sentido, la incidencia acumulada de la prestación adicional de obra N° 02, no excede el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, por lo que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N°377-2019-EF, Decreto Supremo N°168-2020-EF; Decreto Supremo N°250-2020-EF, y Decreto Supremo N°162-2021-EF, corresponde aprobar la prestación adicional de obra N° 02 antes invocada, en el marco de la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PERÚ CANADA DEL DISTRITO, PROVINCIA Y REGIÓN”.

Que, siendo la decisión contenida en el presente resolutivo una de naturaleza técnica, la responsabilidad por el debido alcance, evaluación y certeza de su verificación le serán aplicables a las áreas técnicas que han participado en su valuación y cuantificación, siendo que los aspectos legales se refieren únicamente al cumplimiento del procedimiento previsto en la normatividad vigente.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Subgerencia de Obras, Subgerencia de Estudios, Área de Asuntos Legales de Infraestructura, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y Secretaria General Regional, del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, DENOMINADA “DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”; aprobada por RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada por la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022, y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023; y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000544-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 25 de octubre del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de obra N° 02, en el marco del CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA N° 007-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PERÚ CANADA DEL DISTRITO, PROVINCIA Y REGIÓN TUMBES”, por el monto ascendente





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Gerencia Regional de Infraestructura
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nº 000260 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 12 AGO 2024



a S/ 149,229.20 (Ciento cuarenta y nueve mil doscientos veintinueve con 20/100 soles), con una incidencia acumulada del 5.17 %, respecto del monto del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el el egreso que origine la aprobación de la Prestación Adicional de Obra Nº 02 de la obra antes citada, está relacionado con la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL emitida la Subgerencia de Presupuesto a través del INFORME TÉCNICO Nº 147-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP-SG con fecha 07 de agosto de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al contratista CONPROVI S.R.L., en su domicilio ubicado en AV. TACNA Nº 392 - TUMBES y/o al correo electrónico conproviarl@hotmail.com así como a la Supervisión de Obra - CONSORCIO ALFA en su domicilio ubicado en MZ Jº (PRIMA) LOTE 5 C URB. JOSÉ LISHNER TUDELA I ETAPA, TUMBES - TUMBES -TUMBES y/o al correo electrónico karloscalero@hotmail.com respectivamente, con todas las formalidades que exige la Ley.



ARTÍCULO CUARTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Área de Asuntos Legales de Infraestructura, Subgerencia de Obras, Subgerencia de Estudios, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Secretaria General Regional; y, demás instancias del pliego del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades de ley.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerencia Regional de Infraestructura
Arq. Glenda Zapata Caycho
Gerente Regional de Infraestructura (e)

